

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **39736**

Ref. Expediente N° NC2018/0011825

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 31 de octubre de 2018, con el N° NC2018/0011825, por Elanco Tiergesundheits AG, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPUESTOS HETEROARIL-1,2,4-TRIAZOL Y HETEROARIL-TETRAZOL”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2017/030082 del 28 de abril de 2017.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 845 el 22 de noviembre de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 14129, notificado el 20 de noviembre de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0011825 el 23 de marzo de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 15 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 15 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0011825 el 23 de marzo de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a compuestos derivados de heteroaril-1,2,4-triazol y heteroariltetrazol, que difieren del estado de la técnica más cercano, WO2012080376, en que los compuestos de la presente invención tienen anillo principal conformado por un 1,2,4-triazol o un tetrazol, mientras que los compuestos del estado del arte presenta un anillo principal 1,2,3- triazol y en diferentes sustituciones de dichos anillos principales. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto por su actividad en el control de ectoparásitos, pues como se observa en el capítulo descriptivo, los ejemplos 1 a 49 exhibieron uno o más de los siguientes: demostraron más que 80% de eficacia (EC₈₀) a 32 ppm en el ensayo de pulga de gato *in vitro*; una eficacia superior

Resolución N° 39736

Ref. Expediente N° NC2018/0011825

al 80% (EC₈₀) a 3.2 ppm en el ensayo de mosca soplada de oveja australiana; o superior al 80% de eficacia (EC₈₀) a 10 ppm en el ensayo de garrapata de perros *in vitro* (Ensayo A). Todos los compuestos ejemplificados de los ejemplos 50 a 75 exhibieron uno o más de los siguientes: mayor que 50% de 10 eficacia (EC₅₀) a 10 ppm en el ensayo de pulga de gato *in vitro*; una eficacia superior a 50% (EC₅₀) a 10 ppm en el ensayo de mosca soplada de oveja australiana; o superior al 50% de eficacia (EC₅₀) a 20 ppm en el ensayo de garrapata de perros *in vitro* (Ensayo B). Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 15 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0011825 el 23 de marzo de 2021, y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “COMPUESTOS DERIVADOS DE HETEROARIL-1,2,4-TRIAZOL Y HETEROARILTETRAZOL PARA EL CONTROL DE ECTOPÁRASITOS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTOS DERIVADOS DE HETEROARIL-1,2,4-TRIAZOL Y HETEROARILTETRAZOL PARA EL CONTROL DE ECTOPÁRASITOS”

Clasificación IPC: C07D 401/04, C07D 401/14, C07D 405/14, C07D 403/04, A61K 31/454, A61K 31/506, A61P 33/14.

Reivindicaciones: 1 a 15 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0011825 el 23 de marzo de 2021.

Titular: ELANCO TIERGESUNDHEIT AG.

Domicilio: Mattenstrasse 24A, 4058 Basel, Switzerland.

Inventores: Paolo TOSATTI y Jean-Yves WACH.

Prioridad N°: 5/05/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/332,004.

Solicitud internacional N°: PCT/US2017/030082. **Fecha:** 28 de abril de 2017.

Vigente desde: 28 de abril de 2017. **Hasta:** 28 de abril de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones

Resolución N° **39736**

Ref. Expediente N° NC2018/0011825

legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a Elanco Tiergesundheit AG, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de junio de 2021

